

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante si bien presentó en el término legal para ello, memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión, lo cierto es que no dio cabal cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Despacho, ya que omitió arrimar el certificado de tradición y libertad requerido (requisito Nro. 2), y la prueba testimonial no fue solicitada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 212¹ del C.C.P., pues solo informó los datos de localización del testigo, sin que indicara los hechos objeto de la prueba (requisito Nro. 3). A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario – controversias en propiedad horizontal
Demandante	Gloria Yaneth Zapata Laverde y Héctor de Jesús Osorio Arcila
Demandados	Carlos Mauricio Arango Cardona
Radicado	05001-40-03-014-2022-00478-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	1886

Mediante auto de fecha dieciséis dos (2) de agosto de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificado dicho proveído por estados del tres (3) de agosto del año que transcurre, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA por CONTROVERSIAS SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL, instaurada por GLORIA YANETH ZAPATA LAVERDE y HÉCTOR DE JESÚS OSORIO ARCILA, en contra de CARLOS MAURICIO ARANGO CARDONA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...).

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cc6df88cd56540cea82f71c59704f01db7a2bfa172715c99053c25d58ed0da**
Documento generado en 12/01/2023 10:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>